

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Diciembre de 2017
Código del Proyecto	4.16.04
Denominación del Proyecto	Compra de Bienes y Contratación de servicios del Ministerio de Hacienda- Actividades Centrales
Período examinado	Año 2015
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y financieros de las compras y contrataciones de servicios del Ministerio de Hacienda
Objeto de la auditoría	Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (incisos 2, 3 y 4). ACTIVIDADES CENTRALES Jurisdicción N° 60 Ministerio de Hacienda Unidad Ejecutora N° 601 Ministerio y Subsecretarías de Hacienda Programa Presupuestario N° 1 Actividades Centrales Hacienda
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, establecidas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución 161/00 AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	La labor de auditoría se llevó a cabo desde el 1° de julio de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017,
Observaciones	1. Licitación Pública 1.1. No se encuentran agregadas las previsiones presupuestarias en las licitaciones de la muestra. 1.2. En la licitación del servicio de alquiler de equipos de fotocopadoras (7), la administración emitió una cédula (25/6/2015) notificando al proveedor la prórroga del contrato cuando aún no estaba esa decisión formalizada por autoridad competente (Resolución 838/MHGC/2015, de fecha 6/7/2015). 1.3. No se encuentran agregados al expediente electrónico los Partes de Recepción Definitiva en las licitaciones analizadas. 1.4. Los Partes de Recepción Definitiva correspondientes a los números de muestra 41 y 42 fueron suministrados tardíamente por el auditado al momento de contestar el descargo. 2. Contratación directa 2.1. En el expediente analizado, que involucra los dos casos de la muestra, la elección del encuadre legal no se encuentra debidamente fundado y ponderado por la autoridad competente. 3. Contratación menor 3.1.1. Muestra 3. En el llamado a Contratación Menor se hace referencia a dos Notas (NO-2015-212308-DGTALMH y NO-2015-2186509-SSGAE, donde se solicita y aprueba eximirse de una orden de compra abierta por el mismo rubro) que no constan en el

expediente electrónico suministrado.

3.2.1. Muestra 74. El Pliego de Condiciones Particulares, Cláusula 11 CONDICIONES PARA SER OFERENTES, omite considerar a las personas físicas como posibles oferentes de la contratación. Situación que se agrava en la Cláusula 12 IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES que excluye expresamente a las personas físicas de la posibilidad de participación, cuando detalla como impedimentos para ser oferentes "...inc. g) Las personas físicas. ...", lesionando los principios generales de libre competencia, de concurrencia e igualdad y de legalidad, lo que puede acarrear su nulidad. El impedimento no fue advertido por la administración ya que invitó y posteriormente adjudicó la contratación a una persona física.

3.2.2. No constan en la actuación:

-El Pliego de Especificaciones Técnicas.

-El pedido de la repartición solicitante de la contratación a la Unidad Operativa de Adquisiciones.

-La afectación preventiva del gasto.

-Las invitaciones a cotizar

El dictado de la Disposición N° 33/DGTALMH/2015, acompañada en la instancia del descargo por el auditado, delega el rol de Unidad Operativa de Adquisiciones en la DGCyC, reemplazando el requisito del pedido de la unidad requirente

3.2.3. Algunos de los documentos que conforman el expediente no se encuentran en orden cronológico. Por ejemplo el acta de apertura de ofertas figura con anterioridad a la publicación del llamado en el Boletín Oficial y en el BAC, dificultando su análisis.

3.2.4. Las constancias obrantes en la actuación con relación a la oferta no están completas. Faltan:

- El contexto, detalle y alcance de los trabajos que involucra la oferta.

- Los antecedentes de la actividad en el rubro de consultoría en relocalización de oficinas de los últimos tres años (Pliego de Condiciones Particulares, Cláusula 14 inc 1).

- La oferta económica (Pliego de Condiciones Particulares, Cláusula 14 inc 5).

- Nómina del personal (Pliego de Condiciones Particulares, Cláusula 14 inc 7).

- La Disposición 227/DGCyC/2015 que dispone ampliar la contratación se basa en un pedido de la DGTALMH (PV 2015-07741966-DGTALMH) que utiliza como fundamentación que "...han surgido nuevos y diversos aspectos no contemplados en el Plan de Trabajo...", sin especificar ni referir cuales son ellos, ni tampoco justificar el valor requerido en la ampliación.

- En la Disposición referida en el punto anterior se dispone una ampliación de la contratación por un monto de \$ 82.550, en exceso del pedido de la DGTALMH por \$ 2.550, sin justificación. La nota del pedido solicitaba la ampliación en \$ 80.000.

3.3. Muestra 71

3.3.1. En el expediente se encuentran varios documentos repetidos (por ejemplo Orden 12 y 39, 13 y 40, 14 y 42), y, otros que no se encuentran ordenados cronológicamente (por ejemplo Orden 5 del

15/5/15 y Orden 24 del 12/5/15), situaciones que dificultan el análisis del mismo.

3.3.2. No consta en el expediente las publicaciones en el Boletín Oficial, en el BAC y en la página del gobierno de la ciudad de la Disposición 147/DGTALMH/2015 que dispone la primera de las ampliaciones de la contratación.

3.3.3. Se han dispuesto cuatro ampliaciones en la contratación original autorizadas sucesivamente por las Disposiciones 147/DGTALMH/2015, 167/DGTALMH/2015, 180/DGTALMH/2015 y 249/DGTALMH/2015 que son indicadores de una falta de planificación en el alcance del objeto contratado.

3.3.4. No constan en el expediente las afectaciones correspondientes a las cuatro ampliaciones, ni las órdenes de compra correspondientes a cada una de ellas.

3.3.5. No existe constancia de la conformidad del proveedor por las ampliaciones dispuestas por las Disposiciones 180/DGTALMH/2015 y 249/DGTALMH/2015.

3.4. Muestra 71 y 74

3.4.1. Los objetos de ambas contrataciones menores son similares a excepción de la contratación seleccionada en la muestra con el número 71 que se le agrega "Etapa II".

3.4.2. El contexto, detalle y alcance de los trabajos que involucra la oferta, que se encuentran especificados en la presentada en el expediente de la muestra identificada con el número 71, que se encuentran observados en el punto 3.2.4. del presente, faltan en el expediente identificado con el número 74, lo que impiden su comparación.

3.4.3. La contratación sucesiva por el mismo objeto implica una falta de planificación del gasto que nos ocupa.

3.4.4. La realización de actos preparatorios para el llamado de la segunda contratación (Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, dictado de la Disposición 96/DGTALMH/2015 que autoriza la realización del llamado), se hicieron dentro del plazo de presunción de desdoblamiento que contiene la Ley N° 2095 art. 93.

3.4.5. La división de las contrataciones y la falta de planificación adecuada permitió utilizar la figura de la contratación menor que no hubiese sido posible sin violar el límite impuesto por el art. 38 de la Ley N° 2095.

4. Locaciones de servicios

4.1. En el 40% no se encuentra agregado el Currículum Vitae del contratado.

4.2. En el 20% los DNI acompañados se encuentran agregados en forma incompleta en una sola de sus caras.

4.3. En el 10% carece de la constancia de inscripción en Ingresos Brutos.

4.4. En el 100% no consta la verificación por parte de la DGTALMH si los contratados figuran en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

4.5. El modelo de contrato sólo establece el área donde el locatario prestará servicios hasta nivel de Dirección General, obligándose el contratado a realizar sus tareas donde le indique el Gobierno, sin definición de lugar, días y horario, ni identificando con precisión las actividades a desarrollar. En el caso de los contratos analizados el máximo nivel de definición es si los locatarios realizarán tareas administrativas o profesionales. La carencia de estos datos dificulta las tareas de seguimiento, control y justificación de las contrataciones realizadas.

5. Expedientes Decreto N° 556/10 y 752/10.

5.1. En un caso (32) no corresponde que se haya resuelto la contratación dentro de los términos del art. 1 inc. d) del Decreto 556/10 ya que se trata del pago de una multa por la emisión de un viaje posteriormente cancelado que se encuadra dentro de las previsiones del art. 1 inc. c) de la norma referida.

5.2. En otro caso (26) no resulta adecuada la modalidad de contratación utilizada. Se trata de un servicio de mantenimiento evolutivo de un software previamente diseñado por el proveedor que analiza consumos de servicios básicos. Al cambiar algunos de los parámetros de la facturación de las prestatarias de los servicios públicos fue necesario su actualización. En el caso hubiere correspondido su contratación directa en los términos del art. 28 de la Ley N° 2095.

5.3. En los casos con obligaciones de tracto sucesivo (art. 6 Decreto 752/10) la administración no cumple con los requerimientos del art. 7 inc. a) del Decreto 752/10 ya que en ningún caso se detalla el estado de avance del proceso licitatorio respectivo, y en uno de ellos (29) no se indica el monto mensual promedio abonado dentro de los últimos seis meses, art. 7 inc. b) Decreto 752/10.

5.4. En un caso (75) se contrató un informe de identificación de oportunidades de ahorro y mejora del control en los procesos para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por parte de la firma Pistrelli, Henry Martín y Asociados por un monto de \$ 2.891.000 en Enero de 2015. El informe fue presentado en Julio 2015 y la factura en Diciembre de 2015, lo que demuestra la falta de urgencia requerida por la normativa utilizada.

5.5. En tres expedientes no consta el pase a la Mesa General de Entradas de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal para su guarda.

5.6. En todos los casos contratados bajo los términos del art. 1 inc. d) Decreto 556/10) no se agregan informes técnicos ni otro antecedente documental que justifique que se trate de gastos de imprescindible necesidad ni de operaciones impostergables que deban llevarse a cabo con una celeridad tal que impida someterlas a los procedimientos previstos por el régimen de compras y contrataciones vigentes.

Se utiliza un formulismo ritual para justificar las contrataciones ("celeridad con la que es necesario contar con los mencionados servicios y sus características específicas"), salvo en uno (28) donde

hay ausencia de alegación de urgencia.

5.7. No hay elementos que hagan posible verificar a la AGCBA, en los casos analizados, la existencia de circunstancias objetivas que impidan la utilización de alguno de los mecanismos establecidos por la Ley N° 2095 para la contratación de los servicios y/o adquisición de los bienes por parte de la Administración por medio del Decreto 556/10 y 752/10.

6. Convenios con Asociaciones Civiles, Cámaras y derivados de negociación colectiva.

6.1. En los casos de derivados de una negociación colectiva, la contratación originada en el acuerdo paritario firmado entre el GCBA y la Asociación de Médicos Municipales (AMMCBA) se conviene en contratar al Centro de Estudios en Políticas Públicas de Salud (CEPPSAL) "... entidad no gubernamental sin fines de lucro que desarrolla su actividad en forma autónoma pero enmarcada funcional y materialmente en la égida de actividades investigativas, científicas y de capacitación que desarrolla la AMMCBA" (Acta de Comisión Paritaria Sectorial – Médicos Municipales 4to. Párrafo segunda parte), siendo la mayoría de las autoridades de la entidad receptora de fondos las mismas que representan a la entidad gremial.

6.2. En estos cuatro expedientes no hay constancia de la aprobación por parte del GCBA de los informes presentados por CEPPSAL tal como lo requiere el punto 4) del acuerdo paritario.

En su descargo el auditado aclara que la conformidad con cada factura implicó la del trabajo realizado.

7. Cajas chicas comunes

7.1. Los expedientes no cuentan con las facturas de respaldo.

7.2. En la muestra 22, se abonan servicios especializados con imputación a la partida 3.5.2. La imputación está registrada a favor de una persona física y la partida utilizada sólo contempla la posibilidad de hacerlo a favor de personas jurídicas. Por otra parte está vedada la adquisición de ese tipo de servicios por el régimen de Cajas Chicas de conformidad al art. 10 de la Resolución 51/MHCG/10.

8. Cajas chicas especiales

8.1. En la muestra 1 la rendición efectuada por la Subsecretaría de Gestión y Administración Económica presenta gastos (5 comprobantes) efectuados fuera de jurisdicción CABA sin que surja una justificación en los términos del Anexo VI, punto 8, Disposición N° 36/DGCG/2015. También rinde gastos (11 comprobantes) que no cumplen con los requisitos exigidos por la AFIP, conforme lo exige el punto 10 de la norma citada.

La rendición fue aprobada por la DGTAL por Disposición N° 244/DGTALMH/2015 en contravención con lo previsto en el Anexo V punto 11 de la Disposición N° 183/DGCG/13.

8.2. En la muestra 9 se encuentran rendidos 7 comprobantes que no cuentan con el sello, firma, nombre y apellido, ficha censal y DNI de algún responsable de la rendición de conformidad con el punto 6

	Anexo V Disposición N° 36/DGCG/15. 8.3. En la muestra 24, se abonan servicios especializados con imputación a la partida 3.5.2. Idéntica observación a la formulada en el punto 8.2.. La imputación está registrada a favor de tres personas físicas distintas y la partida utilizada sólo contempla la posibilidad de hacerlo a favor de personas jurídicas. Por otra parte está vedada la adquisición de ese tipo de servicios por el régimen de Cajas Chicas de conformidad al art. 10 de la Resolución 51/MHCG/10.
Conclusión	De las tareas realizadas, procedimientos de auditoria efectuados y análisis de los expedientes definidos en la muestra, con el Alcance delimitado en el punto II.-, las Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, durante el Ejercicio 2015, han cumplido parcialmente los aspectos legales y financieros estudiados, habiéndose verificado inconsistencias e incumplimientos a la normativa que han sido descriptos en el punto V. Observaciones del Informe. La falta de una adecuada planificación de los gastos requirió a la administración la utilización de mecanismos de excepción como el Decreto N° 556/10 modificado por el Decreto N° 752/10. En menor medida se utilizaron encuadres legales forzados y en las cajas chicas se detectaron casos de imputaciones de partidas no correspondientes, gastos rendidos fuera de jurisdicción sin justificar y comprobantes de gastos sin cumplir con los recaudos legales. El sustento legal de la excepción reconoce antecedentes en otras normas que lo regularon y que fueron observados recurrentemente por esta AGCBA en distintos informes, mediante la aplicación de los Decretos N° 1264/99, 116/99, 1370/01, 2143/07, 400/08. Y tienen continuidad en la actualidad con el dictado del Decreto N° 433/16, cuyo reiterado uso atenta contra los principios rectores que rigen e inspiran el sistema de Compras y Contrataciones.
